



16
DECRETO ALCALDICIO N° 00003865
CASABLANCA, 16 MAY 2022

VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y el Decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.
2. Lo solicitado por la Dirección de Operaciones y Servicios Generales con fecha 12 de mayo del 2022, que solicita la contratación directa al proveedor PESEBRERAS HÉCTOR GONZÁLEZ E.I.R.L., RUT N° 77.563.799-4, por el arriendo mensual de un Equino, el cual incluye dentro de sus servicios: traslado desde Lagunillas hasta Cementerio Municipal para luego prestar servicio fúnebre en caso de fallecimiento de vecinos a su solicitud, desde templos religiosos hasta cementerio, mantención de equino considerando alimentación de alfalfa y herraaje cuando sea necesario, antiparasitarios trimestrales, vacunas y vitaminas semestrales, de acuerdo a presupuesto presentado por el proveedor. Asimismo, el prestador realizará la mantención del coche fúnebre con los insumos proporcionados por el Municipio, como son: siliconas, renovador de goma, neumáticos, cera para brillo de coche, paño limpieza y aceites humectación de aperos. Todo lo anterior, por un monto de \$253.872.- por el mes de Mayo y \$ 476.000.- por el mes de Junio, ambos con IVA incluido, en virtud de la causal letra j), numeral 7, del artículo 10 del Decreto N° 250 que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, el cual dispone que: "*Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa: 7, j*). Cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales.
3. Cotización s/n de fecha 2022, emitida por el proveedor PESEBRERAS HÉCTOR GONZÁLEZ E.I.R.L., RUT N° 77.563.799-4

CONSIDERANDO

1. Que, con ocasión del programa municipal de coche fúnebre, el cual tiene por objetivo poner a disposición de los vecinos, un coche fúnebre, tirado a caballo, y cumpliendo labores de traslado de vecinos de Casablanca fallecidos, entre el lugar



- en que es velado (Parroquia Santa Bárbara, Templos y otros lugares) al Cementerio Municipal, siempre y cuando éstos cumplan con los espacios de estacionamiento y desplazamiento seguro, con un radio máximo de 3 kilómetros. Por lo anterior se requiere la contratación directa del proveedor PESEBRERAS HÉCTOR GONZÁLEZ E.I.R.L., RUT N°77.563.799-4, representado por Héctor Álex González Bastías, en horario a concordar con la organización, por un monto de \$253.872.- por el mes de Mayo y \$ 476.000.- por el mes de Junio, ambos con IVA incluido, en virtud de la causal establecida en numeral 7, letra j) del artículo 10 del Decreto N° 250 que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, que dispone: *"Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa: Cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales"*.
2. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, el proveedor PESEBRERAS HÉCTOR GONZÁLEZ E.I.R.L., RUT N°77.563.799-4, ha presentado una cotización mediante el cual se ajusta a los servicios requeridos por esta entidad edilicia.
 3. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario llevar a cabo una contratación directa para la contratación de los servicios del proveedor PESEBRERAS HÉCTOR GONZÁLEZ E.I.R.L., RUT N°77.563.799-4, por el arriendo mensual de un Equino, a fin de que preste el servicio de poner a disposición de los vecinos, el traslado de los vecinos Casablanquinos fallecidos, entre el lugar en que es velado (Parroquia Santa Bárbara, templos y otros lugares) al Cementerio Municipal, siempre y cuando estos cumplan con los espacios de estacionamiento y desplazamiento seguro, con un radio máximo de 3 kilómetros
 4. Que, conforme a la cotización s/n de fecha 2022, emitida por el proveedor PESEBRERAS HÉCTOR GONZÁLEZ E.I.R.L., RUT N°77.563.799-4, el precio total del servicio referido asciende a la suma de \$253.872.- por el mes de Mayo y \$ 476.000.- por el mes de Junio, ambos con IVA incluido, para los meses de mayo y junio.
 5. Que, en vista de los antecedentes, las razones expuesta y el monto de contratación, resulta imperativo proceder a la contratación directa en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en relación con el artículo 10 N° 7, letra j) del reglamento de la Ley N° 19.886, los cuales disponen que: *"Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan: d) Si sólo existe un proveedor del bien o servicio."* *"Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa: Cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales"*.



6. Que, en armonía con la causal invocada precedentemente, se relaciona con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 18.886, toda vez que la Administración deberá propender a la eficiencia, eficacia y ahorro en sus contrataciones.
7. Que, es menester señalar que la ponderación del costo de la evaluación de las ofertas y, por ende, la determinación de si es desproporcionado o no, en relación con el monto de la contratación, debe realizarse caso a caso, toda vez que el mismo depende de la naturaleza de la correspondiente adquisición. Para efectuar el análisis anterior, las entidades deben tener en consideración, por una parte, el costo que les signifique llevar a cabo una licitación pública desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos y, por otra, el valor del bien o servicio que se requiera contratar y, asimismo, el sobrecosto que, en cada caso, se deba incurrir por el hecho de llevar a cabo un proceso concursal público para efectuar la correspondiente contratación.
8. En todo caso, de dicha ponderación -que debe sustentarse en antecedentes objetivos y comprobables, tiene que dejarse constancia en las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato directo por la causal en comento.
9. Que, al respecto se ha pronunciado el Jefe de Recursos Humanos, quien certificó que el costo de horas de los funcionarios destinados a levantar un proceso licitatorio resulta desproporcionado considerando el precio final de la contratación, por lo que recomienda proceder con esta causal de adquisición.
10. Que, el proveedor contratado se encuentra inscrito en el portal de Chile Compras www.mercadopublico.cl y habilitado para contratar con la administración del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
11. Que, en mérito de lo expuesto, lo dispuesto en las normas citadas precedentemente y las facultades establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, los siguientes términos de referencia para la celebración del **TRATO DIRECTO PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS** del proveedor **PESEBRERAS HÉCTOR GONZÁLEZ E.I.R.L.**, RUT N° 77.563.799-4, por el arriendo mensual de un Equino, el cual incluye en sus servicios, el traslado del Equino desde el lugar en que se encuentre hasta el lugar en que se esté realizando el velorio y el Cementerio Municipal de Casablanca, prestando servicio fúnebre a solicitud de los vecinos que lo soliciten, desde templos religiosos hasta los diferentes campos santos, mantención de equino considerando alimentación de alfalfa y herraje cuando sea necesario, antiparasitarios trimestrales, vacunas y vitaminas semestrales, de acuerdo a presupuesto presentado por el proveedor. Asimismo, el prestador



realizará la mantención del coche fúnebre con los insumos proporcionados por el Municipio, como son: siliconas, renovador de goma, neumáticos, cera para brillo de coche, paño limpieza y aceites humectación de aperos.

PRIMERO: GENERALIDADES.

Los presentes Términos de Referencia tienen por objeto regular el proceso **TRATO DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIO** con el proveedor PESEBRERAS HÉCTOR GONZÁLEZ E.I.R.L., RUT N°77.563.799-4 por el arriendo mensual de un Equino, el cual incluye en sus servicios, el traslado del Equino desde el lugar en que se encuentre hasta el lugar donde se está realizando un velorio y el cementerio Municipal de Casablanca, siempre y cuando estos cumplan con los espacios de estacionamiento y desplazamiento seguro, con un radio máximo de 3 kilómetros

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para efectos de la correcta interpretación de los presentes Términos de Referencia y de los demás antecedentes que regularán la contratación directa, los conceptos utilizados se entenderán en concordancia a las definiciones que señala la Ley N°19.886, salvo los definidos expresamente.

TERCERO: NORMAS GENERALES

La presente contratación directa se regirá en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, el Decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, las demás normas pertinentes y los antecedentes que a continuación se indican, cuyo orden de precedencia, en caso de existir discrepancia entre ellos, será el que se señala a continuación:

1. Los presentes términos de referencia.
2. La cotización presentada por el proveedor
3. La resolución que autoriza el Trato Directo.
4. El contrato que se suscriba con el proveedor, si correspondiera.

CUARTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme al artículo 68 del Decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, no se solicitará garantía de fiel cumplimiento del contrato, en



razón de que el monto de contratación es menor a 1.000 UTM y no conllevar un riesgo para la institución.

QUINTO: CONTRATO

Se deberá suscribir un contrato con el proveedor, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del presente decreto.

SEXTO: DE LA DESCRIPCION DEL SERVICIO

La adquisición del servicio con el proveedor PESEBRERAS HÉCTOR GONZÁLEZ E.I.R.L, RUT N°77.563.799-4, por el arriendo mensual de un Equino, tiene como objetivo poner a disposición de los vecinos, un coche fúnebre, tirado a caballo, y cumplirá la labor de trasladar a los vecinos de Casablanca que han fallecido, entre el lugar en que es velado (Parroquia Santa Bárbara, Templos y otros lugares) al Cementerio Municipal, siempre y cuando estos cumplan con los espacios de estacionamiento y desplazamiento seguro, con un radio máximo de 3 kilómetros. Asimismo, el prestador realizará la mantención del coche fúnebre con los insumos proporcionados por el Municipio, como son: siliconas, renovador de goma, neumáticos, cera para brillo de coche, paño limpieza y aceites humectación de aperos

SEPTIMO: FORMA DE PAGO.

Para cursar el pago, la Dirección de Administración y Finanzas deberá contar con los siguientes antecedentes:

- a) Factura Electrónica. Debe ser emitida a nombre de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, RUT N° 69.061.400-6, con domicilio en Constitución 111, comuna de Casablanca.
- b) Documento de recepción conforme de los servicios por parte del Dirección de Operaciones y Servicios Generales
- c) Orden de compra aceptada por el proveedor.
- d) Copia del contrato de servicios

El pago se realizará de forma mensual, conforme de los antecedentes precitados, mediante cheque nominativo, extendido a nombre del proveedor, salvo que se curse una multa por incumplimiento de las obligaciones del proveedor, de conformidad al presente decreto.

OCTAVO: PLAZO DEL SERVICIO.

El plazo del servicio objeto del presente instrumento, será desde la firma del contrato hasta el 30 de junio de 2022.



NOVENO: INSPECCIÓN TÉCNICA

La Inspección Técnica estará a cargo de la Dirección de Operaciones y Servicios Generales

DECIMO: OBLIGACIONES

A) OBLIGACIONES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA: Será de cargo y costo exclusivo y de responsabilidad del Municipio lo que a continuación se señala:

- a) Disponer del pago de los servicios de forma oportuna
- b) La Municipalidad podrá en cualquier momento disponer de exámenes médicos preventivos por los veterinarios municipales para determinar el estado de buena salud del Equino.
- c) Las demás que se fijan en el correspondiente contrato.

B) OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Será de cargo y costo exclusivo y de responsabilidad del proveedor lo que a continuación se señala:

- a) Disponer del arriendo de un Equino, que incluye el traslado desde el lugar en que se encuentre hasta el Cementerio Municipal para luego prestar servicio fúnebre a solicitud de los vecinos, desde templos religiosos hasta el cementerio.
- b) Realizar la mantención del Equino considerando alimentación de alfalfa y herraje cuando sea necesario.
- c) Aplicación, cuando corresponda de antiparasitarios trimestrales, vacunas y vitaminas semestrales.
- d) Realizar mantención del coche fúnebre con insumos proporcionados por el Municipio, como lo es, aplicación de siliconas, renovador de goma de neumáticos, cera para brillo del coche, paño de limpieza y aceites de humectación de aperos.
- e) Realizar los servicios en la forma y dentro de plazo estipulado.
- f) Mantener al equino en un estado de salud óptima que le permita cumplir con la labor encomendada.
- g) Cumplir con los requerimientos de la inspección técnica.
- h) El Equino deberá reunir las condiciones físicas y de destreza necesarios para poder tirar el coche fúnebre, sin distracciones y considerando el nivel de estrés que pudiera generar en el animal el ruido de los vehículos motorizados y la cercanía de las personas.
- i) Deberá permitir las revisiones médicas que solicite en cualquier momento la Unidad Técnica, a través de los veterinarios municipales.
- j) En caso de que el equipo médico veterinario disponga que el Equino no se encuentra en buen estado de salud, el proveedor deberá reemplazarlo por otro que si cumpla las condiciones
- k) No se podrán ejecutar acciones tendientes a maltratar o producir daño o sufrimiento al Equino.



DECIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL El proveedor podrá ser objeto de las multas, cuyo monto corresponde a la (s) UTM (Unidad Tributaria Mensual), en virtud de las siguientes causales, gravedad y monto:

EVENTO	GRAVEDAD	CAUSAL	MONTO
1	GRAVE	Por cada hora de retraso en presentarse al lugar que se realicen las exequias	1 UTM
1	GRAVE	Por cada incumplimiento en las obligaciones establecidas en la cláusula décima	1 UTM cada vez acontecida

El tope de aplicación de la multa será de un 20% del valor total del contrato (impuestos incluidos), expresado en UTM, sin perjuicio de las indemnizaciones de perjuicio que correspondan.

Las multas establecidas en la presente cláusula se podrán descontar del pago de la factura emitida por el proveedor.

DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE MULTA: Las multas señaladas precedentemente, se regirán bajo el procedimiento que a continuación se indica:

Descripción de la Actividad	Responsable
1. Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa, la contraparte técnica de la I. Municipalidad de Casablanca informará de ello al proveedor, mediante carta certificada o correo electrónico, indicando los hechos que originan la infracción, la sanción correspondiente y el monto.	Contraparte técnica de la I. Municipalidad de Casablanca (Dirección de Operaciones y Servicios Generales)
2. A contar del 3º día hábil siguiente a la fecha del correo electrónico o del envío de la carta certificada, el proveedor tiene un plazo de 3 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito o correo electrónico enviado a la contraparte técnica de la I. Municipalidad de Casablanca, acompañando los antecedentes que respalden su posición.	Proveedor
3. Vencido el plazo sin que se haya efectuado descargos, se aplicará la sanción mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio debidamente fundado. Por lo cual, la unidad técnica deberá enviar los antecedentes al alcalde, para fundamentar el decreto.	Contraparte técnica de la I. Municipalidad de Casablanca. (Dirección de Operaciones y Servicios Generales)



4. Si el proveedor ha presentado descargos, dentro del plazo, la Contraparte técnica de la I. Municipalidad de Casablanca tendrá un plazo de 5 días hábiles, a contar de la recepción de descargo, para rechazarlo o acogerlo, total o parcialmente, decisión que se comunicará a través de carta certificada al proveedor adjudicado o correo electrónico al Representante Autorizado del Adjudicatario.	Contraparte técnica de la I. Municipalidad de Casablanca. (Dirección de Operaciones y Servicios Generales)
5. Procedimiento de Reconsideración. El proveedor dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, desde el 3º día hábil siguiente al envío de la carta certificada indicada en punto N° 4.-, o bien desde la fecha del correo electrónico, para solicitar una reconsideración, a la cual deberá acompañar los antecedentes que justifiquen eliminar o disminuir la sanción o cobro de la garantía, lo que será resuelto por la I. Municipalidad de Casablanca. Dicha reconsideración, deberá ser presentada en la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de Casablanca.	Proveedor
6.- Si finalmente se cursa la sanción, su aplicación se efectuará mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio debidamente fundado y podrá deducirse del respectivo pago señalado en la factura electrónica, sin perjuicio del pago directo que pueda efectuar el proveedor ante la tesorería de la Municipalidad de Casablanca.	I. Municipalidad de Casablanca.

DECIMO TERCERO: MODIFICACIONES O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser modificado o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Rescisión o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Cuando una multa sea causal de término de contrato conforme a la cláusula décimo primera de los presentes términos de referencia.
3. En el caso de que el proveedor adjudicado no acepte la correspondiente orden de compra transcurridas 24 horas desde la solicitud de aceptación o rechazo efectuada por la entidad licitante.
4. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
6. Las demás que se establezcan en los presentes términos de referencia.

DECIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.886, de bases bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y el artículo 74 del Decreto N° 250, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, el contratista no podrá



ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del desarrollo del presente contrato serán intransferibles, sin perjuicio de los documentos justificativos de los créditos que de él emanen.

DECIMO QUINTO: DOMICILIO

Cualquier diferencia en la interpretación de la reglamentación y antecedentes que forman parte del presente término de referencia y orden de compra y que no pueda resolverse por las partes, se fija como domicilio la comuna de Casablanca y se someterá a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Jurisdicción que corresponda, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Contraloría General de la República y al Tribunal de Contratación Pública, en las materias de su competencia.

1.- **AUTORIZASE**, la contratación directa del proveedor PESEBRERAS HÉCTOR GONZÁLEZ E.I.R.L., RUT N°77.563.799-4, por el arriendo mensual de un Equino, el cual incluye: traslado desde el lugar en que se encuentre el equino hasta el lugar en que se realicen las exequias y prestar servicio fúnebre a solicitud de los vecinos, desde templos religiosos hasta cementerio, mantención de equino considerando alimentación de alfalfa y herraje cuando sea necesario, antiparasitarios trimestrales, vacunas y vitaminas semestrales, de acuerdo a presupuesto, por un monto de \$253.872.- por el mes de Mayo y \$ 476.000.- por el mes de Junio, ambos con IVA incluido, en virtud de la causal letra j), numeral 7, del artículo 10 del Decreto N° 250 que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, el cual dispone que: "*Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa:* 7, j) Cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales.

2.- **IMPUTESE**, el gasto correspondiente a la cuenta presupuestaria 22.09.003, presupuesto (10), C. COSTO N°363 "ARRIENDO DE VEHÍCULOS"

3.- **PUBLIQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el Portal de Mercado publico www.mercadopublico.cl, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y el Decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
RRPP
FRL/JPLT/